

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, octubre primero (01) de dos mil veinte (2020) - En la fecha, le informo a la señora Juez, que el pasado 24 de septiembre de 2020, se recibió por parte del abogado DIEGO FERNANDO DUQUE ZULUAGA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 80.741.004 de Bogotá D.C. y T.P. N° 161.764, quien actuando como apoderado de ANDRES NADIR PEREZ PLATA, DIEGO ALEJANDRO PEREZ PLATA, menor de edad representado legalmente por su señora madre SANDRA MARIA PLATA ASTUDILLO, y MARIANA PEREZ MEDELLIN menor de edad representada legalmente por su señora madre señora YELISSA MEDELLIN MARTINEZ, demanda se SUCESION INTESTADA del causante ANDRES FELIPE PEREZ GARCIA. Sírvase proveer.

JOSÉ JAVIER DÍAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, octubre primero (01) de dos mil veinte (2020)

PROCESO	SUCESION INTESTADA.
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE	ANDRES NADIR PEREZ PLATA, D.A.P.P., menor de edad representado legalmente por su señora madre SANDRA MARIA PLATA ASTUDILLO, y M.P.M., menor de edad representada legalmente por su señora madre señora YELISSA MEDELLIN MARTINEZ.
CAUSANTE:	ANDRES FELIPE PEREZ PLATA.
RADICACIÓN:	444303184001-2020-00076-00.

Al detenerse el despacho en la demanda de SUCESIÓN, impetrada por ANDRES NADIR PEREZ PLATA, D.A.P.P., menor de edad representado legalmente por su señora madre SANDRA MARIA PLATA ASTUDILLO, y M.P.M., menor de edad representada legalmente por su señora madre señora YELISSA MEDELLIN MARTINEZ a través de apoderado judicial, observa que con la misma no se allegaron los anexos de que tratan los numerales 5 y 6 del artículo 489 del Código General del Proceso, esto es, el inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tenga sobre ellos; además, del avalúo de los bienes relictos, de este último. Lo anterior, teniendo en cuenta que, si bien la parte actora hace una relación en el escrito principal, esta no reúne lo dispuesto en el artículo 444 de la norma en cita.

La omisión advertida, permite edificar la causal de inadmisión de demanda consagrada en el numeral 2º del artículo 90 del C. G. P., por lo que así se declarará y en consecuencia se le concederá al actor el término de cinco (5) días para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada.

Así mismo se ordenara por secretaria tramitar en cuadernos separados la SUCESION INTESADA del señor ANDRES FELIPEZ PEREZ PLATA y PETICION ESPECIAL DE MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO Y SECUESTRO presentada antes del tramite sucesorio.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Maicao (La Guajira),

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de SUCESIÓN, impetrada por ANDRES NADIR PEREZ PLATA, D.A.P.P., menor de edad representado legalmente por su señora madre SANDRA MARIA PLATA ASTUDILLO, y M.P.M., menor de edad representada legalmente por su señora madre señora YELISSA MEDELLIN MARTINEZ a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días con la finalidad de subsanar el vicio de que adolece, advirtiéndole que en caso de incumplimiento procederá su rechazo de plano.

TERCERO: Reconózcase personería al abogado DIEGO FERNANDO DUQUE ZULUAGA, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.741.004 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 161.764 del C. S de la J, para que actúe dentro de la presente SUCESION en nombre de los demandantes, en los términos y condiciones contenidas en el poder conferido.

CUARTO: Se ordena que por secretaria se tramiten en cuadernos separados la SUCESION INTESADA del señor ANDRES FELIPEZ PEREZ PLATA y PETICION ESPECIAL DE MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO Y SECUESTRO presentada antes del tramite sucesorio, lo cual se hace a traves de expediente digital en formato PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

Firmado Por:

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MAICAO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af77e3eeb91adf834fa00f19b9b175883d794bc1053b78a3bb5d50117bc1a3bf

Documento generado en 01/10/2020 03:45:12 p.m.